

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Gobernador*

USHUAIA, 26 NOV. 2001

VISTO la Ley Nacional N° 23551 de Asociaciones Sindicales y su Decreto Reglamentario N° 467/88; y

CONSIDERANDO:

Que dicha legislación establece las condiciones de funcionamiento, reconocimiento, derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales con personería gremial, de sus representantes, su sistema de elección, y cantidades de delegados con derecho a tutela de la libertad sindical.

Que si bien dicha normativa originariamente se dictó y rige para la actividad privada, se extendió su aplicación a la relación de empleo público entre la Administración Pública y los agentes públicos, por efecto de compromisos internacionales suscriptos por el país con la Organización Internacional del Trabajo.

Que por tanto resulta de aplicación a la relación entre asociaciones sindicales con personería gremial y la Administración Pública centralizada, descentralizada, entes autárquicos, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en orden a ello, devino necesario fijar pautas de compromiso para configurar un diseño normativo en la relación de empleo citada, a cuyos fines se dictaron los Decretos Provinciales N° 1413/96, N° 1865/98, N° 2072/98, N° 2438/98 y N° 2441/98.

Que asimismo se aprobó el "Régimen de relación" entre la Administración Pública y las asociaciones sindicales con Personería Gremial, facultándose al Sr. Secretario General como representante de aquélla.

Que atento a las modificaciones que se han ido introduciendo en la estructura orgánica de las distintas jurisdicciones de la Administración, resulta apropiado que las facultades atribuidas al Sr. Secretario General mediante los Decretos Provinciales premencionados, sean asignadas al Sr. Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designar al Sr. Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos como apoderado y representante oficial de la Administración Pública Provincial

*M.F.*

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

2048

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

centralizada y descentralizada, entes autárquicos, sociedades del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria, o de gestión con financiamiento del tesoro provincial, aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- El Sr. Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos será autoridad de aplicación de lo normado en la Ley Nacional N° 23551 y el Decreto Provincial N° 2441/98, como así de todos los acuerdos y actas suscriptos entre el Secretario General y las Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3°.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2048 .-

41



Hector Gaspar Cardozo  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos



Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur